

AUMENTO DEL VALOR AÑADIDO DE LOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y FORESTALES

[B.O.C. NÚM. 63, MARTES 30 DE MARZO DE 2010]

MEDIDA Y EJE DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE CANARIAS

Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal

Medida 1.2.3 Mejora del valor añadido de los productos agrícolas y silvícolas

OBJETO

Art. 29 Sección 5ª Capítulo II Bases Reguladoras

- a) El desarrollo de una estructura moderna, integral y adecuada.
- b) El impulso del acceso y desarrollo de la innovación y la aplicación de las Nuevas Tecnologías, en coordinación con otras actuaciones comunitarias y nacionales en materia de I+D.
- c) La adaptación de las producciones a las demandas del mercado.
- d) El avance hacia la mejora ambiental de la industria agroalimentaria y forestal.

REQUISITOS

Art. 32 Sección 5ª Capítulo II Bases Reguladoras

Beneficiarios

- a) Ser personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la transformación y/o comercialización de los productos incluidos en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Unión Europea, para inversiones realizadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Estar dado de alta de terceros en el Sistema Económico Financiero de la Comunidad Autónoma de Canarias (S.E.F.C.A.N.).
- c) Haber realizado los gastos o inversiones objeto de subvención con posterioridad a la solicitud de subvención o del levantamiento del acta de no inicio.
- d) No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- e) Que recaiga sobre ellos la carga financiera y sean responsables finales de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables.
- f) Comprometerse a no enajenar o ceder los bienes construidos o adquiridos con la ayuda de estas subvenciones, que tengan la consideración de activos fijos inventariables, en el plazo de cinco años, contados desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
- g) Que la empresa no esté en crisis.
- h) Comprometerse a cumplir las normas mínimas en materia de medio ambiente, y en materia de seguridad e higiene y bienestar animal.
- i) Comprometerse a inscribir las inversiones objeto de subvención en el registro de industrias agrarias, en el plazo máximo de 1 año contado desde el último pago de las subvenciones.
- j) Estar inscrito en el registro general sanitario de alimentos, cuando este sea preceptivo. En el caso de industrias que no hayan iniciado su actividad con anterioridad a la solicitud de subvención o del acta de no inicio, compromiso de inscribirse en el plazo de 1 año contado desde el último pago de la subvención.
- k) Haber solicitado la licencia de obra, en el supuesto de que ésta fuera preceptiva, en el momento de la presentación de la solicitud.
- l) Haber solicitado la declaración de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, en el momento de la presentación de la solicitud. No será necesaria dicha solicitud cuando las inversiones se vayan a realizar en el interior de los inmuebles y no afecte a la estética del entorno y del paisaje.

Sector de frutas y hortalizas

Tener el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), o ser miembro integrado en ellas, o sociedades participadas por ellas, o entidades participadas al menos en un 50% por miembros que se incorporen o estén incorporados en una O.P.F.H., en el momento de la presentación de las solicitudes.

Sector del plátano

Tener el reconocimiento como Organización de Productores de Plátano (OPP), o miembro integrado en ella o sociedades participadas por ellas.

Sector vitivinícola

Estar inscrito en cualquiera de los Registros de alguno de los órganos de gestión de vinos de calidad producidos en regiones determinadas (v.c.p.r.d.).

Inversiones

- a) En el caso de inversiones destinadas a la transformación y/o comercialización de productos procedentes de la agricultura que el coste aprobado por centro de manipulación o transformación sea igual o superior a 25.000 euros, y tratándose de producto procedentes de la ganadería, que éstos deben ser superior a 15.000 euros.
 - b) En el supuesto de adquisición de maquinaria móvil y vehículos especiales su presupuesto deberá ser inferior al 40% de la inversión total aprobada.
-

Sector de frutas y hortalizas

Las inversiones que lleven a cabo las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) o miembros integrados en ellas o sociedades participadas por ellas sólo podrán referirse a proyectos con un montante de inversión elegible superior a doscientos mil (200.000) euros.

GASTOS SUBVENCIONABLES

Art. 30 Sección 5ª Capítulo II Bases Reguladoras

- a) La construcción, mejora y adquisición de inmuebles. En el caso de adquisición de inmuebles no será subvencionable el suelo.
- b) La compra e instalación de nueva maquinaria y bienes de equipo, incluidos los soportes lógicos de ordenador.
- c) Los costes de honorarios profesionales, estudios de viabilidad, adquisición de patentes y licencias, hasta un máximo del 12% del total de la inversión.

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Resuelvo Segundo Convocatoria

Será de cuatro millones doscientos mil (4.200.000,00) euros, los cuales se destinarán a la concesión de las subvenciones destinadas a la transformación y/o comercialización de productos procedentes de la agricultura, distribuidos por anualidades en la forma siguiente: para el **ejercicio 2010**, un millón setecientos ochenta y tres mil trescientos veintidós euros con setenta y tres céntimos (1.783.321,73 euros) y para el **ejercicio 2011** dos millones cuatrocientos dieciséis mil seiscientos setenta y ocho euros con veintisiete céntimos (2.416.678,27 euros).

Los créditos asignados se distribuirán además, por grupos, de la siguiente manera:

- 1) Inversiones en el sector del plátano, dos millones cien mil (2.100.000,00) euros.
- 2) Resto de inversiones:
 - Inversiones con coste comprendido entre veinticinco mil euros y doscientos mil euros (25.000 euros y 200.000,00 euros) ambos incluidos, seiscientos treinta mil (630.000,00) euros.
 - Inversiones con coste superior a doscientos mil (200.000,00) euros, un millón cuatrocientos setenta mil (1.470.000,00) euros.

En el caso de que en cualquiera de los grupos mencionados quedase libre parte de la dotación, una vez realizado el reparto, conforme a los criterios establecidos en el artículo 34 de la *Orden de 10 de febrero de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de determinadas subvenciones previstas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Canarias FEADER, para el período de programación 2007-2013*, el crédito sobrante pasará a incrementar el resto de grupos, distribuyéndose de forma proporcional a los créditos asignados inicialmente.

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE

Resuelvo Sexto Convocatoria

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

Resuelvo Tercero Convocatoria

Las solicitudes para acogerse a esta convocatoria se presentarán por duplicado y cumplimentadas en todos sus apartados, en el plazo de **un mes** contado a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Art. 66 Sección 1ª Capítulo III Bases Reguladoras

- Registro/s de Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias.
- Agencias de Extensión Agraria. Las solicitudes presentadas en las Agencias de Extensión Agraria deberán remitirse a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, con carácter inmediato y siempre dentro de las 24 horas siguientes a la de su recepción.
- Demás registros autorizados por *Real Decreto 167/1994, de 29 de julio*.

DOCUMENTACIÓN EXIGIDA

Art. 32 Apartado 2 Sección 5ª Capítulo II Bases Reguladoras

- a) En caso de que el peticionario actúe mediante representante documentación que acredite la representación de quien actúa en su nombre.
- b) En el caso de personas jurídicas estatutos y escrituras de constitución.
- c) El cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras d) y e) del apartado 1 de este artículo, a excepción del de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, se acreditará mediante declaraciones responsables ajustadas a los modelos que se inserten en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.
- d) El cumplimiento de los requisitos exigidos las letras h), j) y p) 3) del apartado 1 de este artículo se acreditará mediante la presentación de compromisos ajustados a los modelos que se inserten en la solicitud normalizada que se apruebe en la convocatoria anual.

- e) Memoria Técnica Valorada, redactada por técnico competente.
- f) En el caso de obra civil o instalaciones, proyecto redactado por técnico competente, y visado por el correspondiente Colegio Profesional, y copia digital del mismo. En dicha copia, los archivos de los planos del proyecto deberán estar DXF, DWG, DGN o compatibles. En el caso de nuevas industrias, el proyecto incluirá todas las inversiones necesarias para su puesta en marcha (obra civil, instalaciones y maquinaria).
- g) Copia de la solicitud de licencia de obra en los casos que fuera preceptiva.
- h) Copia de la solicitud de la declaración de impacto ecológico conforme a lo establecido en la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.
- i) Cuando se trate de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse informe de tasación emitido por empresa autorizada, en el que se haga constar de forma diferenciada el valor dado a la edificación y al suelo, y en su caso, escritura de compraventa.
- j) En el caso de que la inversión consista en construcción de bienes inmuebles deberá presentarse documentos que acrediten la titularidad del terreno. Tratándose de la adquisición o mejoras de bienes inmuebles o de maquinarias y equipos se aportará documentos que acrediten la titularidad del inmueble.

Sector del vino

En el caso de industrias del sector del vino que hayan iniciado su actividad con anterioridad a la solicitud de subvención o del acta de no inicio, documentación acreditativa de que el vino contraetiquetado en las cuatro últimas campañas anteriores a la presentación de la solicitud de subvención o del acta de no inicio supuso al menos el 50% de media del vino producido en dicho período.

Entidades, miembros integrados en una organización de Productores o Sociedades participadas por las mismas

En el caso de entidades, miembros integrados en una organización de productores o sociedades participadas por las mismas, se presentará, certificado en el que conste la conformidad exigida en la letra o) del apartado 1 anterior, y la relación de inversiones afectadas.

PLAZO DE RESOLUCIÓN

Resuelvo Cuarto Convocatoria

La Dirección General de Desarrollo Rural dictará y notificará los actos administrativos que

procedan a efectos de poner fin al procedimiento, en el plazo máximo de **6 meses** contados desde el día siguiente a la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de Canarias.

ÓRGANO QUE RESUELVE

Resuelvo Sexto Convocatoria

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

CRITERIOS DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN

Art. 34 Sección 5ª Capítulo II Bases Reguladoras

1. En razón del número de productores asociados de la entidad, que se vean directamente afectados por la inversión:

- Más de 100; 0,035 puntos por productor asociado, con un máximo de 5 puntos.
- De 51 a 100; 0,03 puntos por productor asociado.
- De 26 a 50; 0,025 puntos por productor asociado.
- De 5 a 25; 0,02 puntos por productor asociado.

2. Si el 100% de las materias primas utilizadas en la industria tienen su origen de producción en la Comunidad Autónoma de Canarias: 2 puntos.

3. Si el 70% de las materias primas utilizadas tienen su origen de producción en la Comunidad Autónoma de Canarias: 1 punto.

4. Industrias productoras de gofio y productos tradicionales: 1 punto.

5. Inversiones que se realicen en las islas de Fuerteventura, La Gomera, El Hierro, Lanzarote y La Palma: 1 punto.

6. Inversiones realizadas por micro, pequeñas y medianas empresas definidas en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión: 1 punto.

7. Industrias que produzcan o transformen productos ecológicos: 1 punto.

8. Industrias que tengan implantados sistemas de calidad no obligatorios: 1 punto.

9. Industrias que tengan concedida la autorización para el uso del logotipo de región ultraperiférica: 1 punto.

10. Inversiones que incorporen procesos y tecnologías que supongan mayor eficiencia y se apoyen en el uso de energías alternativas y el ahorro de agua: 1 punto.

11. Inversiones que incorporen técnica que reutilicen residuos y aguas residuales: 1 punto.

FORMA DE ABONO

Art. 76 Sección 2ª Capítulo III Bases Regulatorias

Con carácter general el pago de las subvenciones se realizará previa justificación por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el cual se concedió, en los términos establecidos en los artículos 73 ó 74 de estas bases, salvo que se haya realizado un pago anticipado de conformidad con lo establecido en el artículo 78.